**ASUNTO:** **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE AUTORIZA RENOVAR LA AUTORIZACIÓN COMO APODERDOS ESPECIALES EN MATERIA BUROCRATICA, LABORAL ADMINISTRATIVA, CIVIL, MERCANTIL Y PENAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, en mi carácter de Síndica Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 Constitucional; 3, 73, 77, 80, 81, 85, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 38, 41, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 91, 92, 96, 108, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; presento a la consideración de este Pleno: **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE AUTORIZA RENOVAR LA AUTORIZACIÓN COMO APODERDOS ESPECIALES EN MATERIA BUROCRATICA, LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, MERCANTIL Y PENAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE;** con base a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, así también reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.
2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 52 fracción II que es una obligación del Síndico, representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba; en su fracción III, determina que es obligación del Síndico representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin prejuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.

**CONSIDERANDOS**

1. A la fecha este Ayuntamiento continúa siendo parte demandada en diversos juicios en materia burocrática, laboral, administrativa, civil, mercantil, además de llevar procesos en materia penal y de amparo según consta en los informes anexos a la presente iniciativa de acuerdo económico de las tres dependencias administrativas adscritas a la Sindicatura (Dirección Jurídica Municipal, Dirección Jurídica Laboral y Dirección Jurídica Administrativa), razón por la cual es necesario nombrar a los apoderados especiales en materia Burocrática, Laboral y Administrativa, a efecto de que el Municipio de Zapotlán el Grande, no quede en estado de indefensión, tomando en consideración que los poderes que les fueron otorgados a las abogadas y abogado. **MTRA. MARIANA VEGA CHAVEZ, MTRO. JUAN DE SANTIAGO SILVA y LIC. KARLA ROCIO NOVOA LÓPEZ** fenecieron este mes de abril de 2025.
2. Cabe mencionar que hasta el mes de abril de 2025, la Dirección Jurídica Municipal tiene 351 de juicios llevados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el cual se realizan diversos requerimientos a esta institución y en la mayoría de estos somos la parte demandada, es importante aclarar que algunos trámites son en línea y otros presenciales; en material mercantil, dos juicios vigentes en los cuales somos parte demandada en el juzgado décimo quinto mercantil oral con sede en Guadalajara, Jalisco. Además, existen 34 quejas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de las cuales se tienen 16 concluidas y pendientes de integrar 18. En materia Penal 66 carpetas de Investigación de las cuales únicamente 10 se encuentran en proceso, para judicialización en etapa de investigación por parte del Agende del Ministerio Publico, 50 carpetas de mero trámite contra quien o quienes resulten responsables por extravíos de bienes muebles patrimonio Municipal. En materia de Amparo se recibieron 62 tramites de amparo e incidentes, que se han revisado de los cuales se encuentran activos 27 y 35 concluidos. Asimismo, 28 expedientes en materia civil, de los que actualmente en trámite se encuentran 6, compareciendo en carácter de actor o demandado. En la Dirección Jurídica Laboral se recepcionaron 71 juicios laborales y actualmente se da seguimiento a un total de 69 juicios laborales activos que se siguen ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, de igual manera se recibieron, 7 juicios en etapa de ejecución seguidos ante el Tribunal de Justicia Administrativa, respecto de los cuales se da seguimiento a 6 de ellos, haciendo especial mención que uno de ellos fue cumplimentado mediante pago, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; en el mismo sentido. Puntualizando que se ha comparecido a un total de 28 audiencias respecto de los juicios que se ventilan ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, dentro de la etapa de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la labor que conlleva de preparar pruebas, presentar y ofrecer, así como redargüir las de la contraria y exhibiendo documentos e informes que son requeridos por la autoridad laboral a efecto de buen proveer. Respecto de laudos o resoluciones extraprocesales se han Interpuesto 7 siete amparos, algunos de ellos por considerar existieron violaciones a derechos o garantías procesales en juicio y dos de ellos para reafirmar resoluciones mediante amparos adhesivos. Finalmente, en lo que corresponde a la Dirección Jurídica Administrativa actualmente cuenta con 2 expedientes activos de Recursos de Revisión y ha concluido 11 Recursos de Revisión.
3. Para los efectos anteriores, se propone a este Honorable pleno, acreditar nuevamente en los términos del artículo 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **con el carácter de apoderados especiales para comparecer ante las autoridades laborales,** **administrativa, civiles, mercantiles y penales jurisdiccionales,** a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogadas y abogados: **MTRA. MARIANA VEGA CHAVEZ, MTRO JUAN DE SANTIAGO SILVA, LIC. KARLA ROCIO NOVOA LÓPEZ Y LIC. CARLOS PRECIADO ESPINOZA** para que de esta manera, dichos abogados puedan comparecer de igual forma ante las autoridades laborales jurisdiccionales de forma conjunta o separada, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo de apoderados del Ayuntamiento y de conformidad a lo que establecen los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 692 de la Ley Federal del Trabajo y como abogado patrono en los términos de lo dispuesto por los artículos del 2207 al 2216 del Código Civil del Estado de Jalisco, el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa, y sus correlativos en la materia.
4. La autorización y designación de los profesionistas antes mencionados es necesario que sean nombrados **apoderados especiales para acreditar la personalidad y personería en los diferentes juicios** en que es parte el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y los que en adelante sean presentados tanto en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, como en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y ante las Autoridades Jurisdiccionales Federales en Materia de Amparo, o cualquier autoridad que conozca en materia de Trabajo y Derecho Burocrático, así como en Tribunales y Juzgados Federales y Estatales en materias civiles y mercantiles ; además en Juzgados de Oralidad en materia Penal en el Estado de Jalisco y los Juzgados de Distrito en Materia Penal por lo que gozarán de forma conjunta o separada de las facultades siguientes de forma enunciativa y no limitativas: “El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a la presente autorización, otorga PODER AMPLIO, cumplido y bastante, a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogadas y abogado **MTRA. MARIANA VEGA CHAVEZ, MTRO. JUAN DE SANTIAGO SILVA, LIC. KARLA ROCIO NOVOA LÓPEZ Y LIC. CARLOS PRECIADO ESPINOZA** para que conjunta o indistintamente lo representen en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, así como cualquier otra autoridad laboral o administrativa y puedan convenir y llegar a todo tipo de arreglo a nombre del poderdante Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de la relación laboral de cualquier servidor público actor, en los diferentes juicios burocráticos laborales radicados en los Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, en los Tribunales de Circuito, en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y cualquier otra autoridad judicial administrativa y del trabajo que se requiera, así como en Tribunales y Juzgados Federales y Estatales en materias civiles y mercantiles ; además en Juzgados de Oralidad en materia Penal en el Estado de Jalisco y los Juzgados de Distrito en Materia Penal siendo extensivo dicho mandato y facultades para que comparezcan ante los Tribunales Federales, inclusive para la tramitación de Juicios de Amparo e interpongan los recursos y medios de defensa que tiendan a la mejor defensa de los intereses del Municipio; autorizándolos para que a su vez designen autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones, oficios y documentos en los mencionados juicios; contesten las demandas y reconvenciones que se entablen en contra del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la parte contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan demanda de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y representen al poderdante en los embargos que en su contra se decreten, pidan el remate de los bienes embargados: nombren peritos y recusen a los de la contrario, asistan a almonedas, trance en juicio, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan a los derechos e intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2207 párrafo primero y segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 2554 del Código Civil Federal, que se transcriben a continuación: “Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales”. “Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. Por lo anteriormente fundado, expuesto, considerado, deliberado y en los términos de los artículos 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco elevo a esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con carácter de dictamen en los términos de lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba designar como apoderados especiales en los amplios términos descritos en el cuerpo del presente dictamen a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogadas y abogado: **MTRA. MARIANA VEGA CHAVEZ, MTRO. JUAN DE SANTIAGO SILVA, LIC. KARLA ROCIO NOVOA LÓPEZ**, **Y** **LIC. CARLOS PRECIADO ESPINOZA** con las facultades y obligaciones inherentes al cargo de apoderado especial para defender los intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, **con vigencia a partir del 30 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2025**, de conformidad a lo que establecen los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 692 de la Ley Federal del Trabajo, por los artículos del 2207 al 2216 del Código Civil del Estado de Jalisco, el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de lo dispuesto artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y artículo 1069 del Código de Comercio quienes podrán ejercer el cargo de forma conjunta o separada y en los términos antes descritos.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Síndica Municipal para que, por su conducto, protocolice el mandato otorgado ante Fedatario Público de la Adscripción.

**TERCERA.** Notifíquese a la Presidenta Municipal, Síndica Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal, Dirección Jurídica Municipal, Dirección Jurídica Laboral y Dirección Jurídica Administrativa, Dirección de Egresos, para los efectos legales procedentes.

***ATENTAMENTE***

***"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARIA GUADALUPE MARIN PRECIADO".***

***CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,***

***A 09 DE MAYO DE 2025.***

**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**

**SÍNDICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**C.c.p. Archivo.**

**CMRG/krag.**